



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DEL CALLAO

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria
N° 008-2010-AU del 20-12-10

26 SET. 2011
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
26 SEP 2011
Hora: 9:00 PM
RECIBIDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR N° 14-2011-TH/UNAC

CARGO

Callao, 24 de Agosto de 2011

El Tribunal de Honor, en su sesión de trabajo de la fecha; Visto.- El expediente N° 148397 del proceso administrativo disciplinario, seguido contra los docentes Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS- de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ de la Facultad Ciencias Naturales y Matemática, por presuntas faltas administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 623-2011-R, de fecha 21.06.2011, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores antes citados, por presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario, habiéndoles notificado la misma con fecha 27.06.2011 y 06.07.2011, conforme es de ver en los cargos que obran a folios 97 y 108 del expediente;

Que, a su vez, en cumplimiento al numeral 2° de la acotada Resolución Rectoral N° 623-2011-R, se ha cumplido con formularseles el respectivo pliego de cargos, a fin de que realicen sus descargos por escrito y presenten las pruebas necesarias en el ejercicio de su derecho a la defensa, los mismos que han cumplido con absolver dentro del plazo legal establecido;

Que, del análisis, estudio y evaluación de los descargos y de los docentes procesados que obran en el expediente se establece que los cuarenta y dos (42) diplomas firmados por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de entonces Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, conjuntamente con el Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, quien firmo como Jefe de Proyecto, los diplomas respecto al Diplomado en "GESTIÓN PEDAGÓGICA" (32 diplomas) y los diplomas en "ESPECIALIZACIÓN EN TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS DE APRENDIZAJE" (10 diplomas) fueron firmados por los docentes procesados sin conocimiento y autorización del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ni del Vice Rectorado de Investigación, ni de Rector de la Universidad Nacional del Callao, si se tiene en cuenta lo indicado en los proveídos N°s 4384 y 4385-2010-OSG de fecha 28.06.2010 de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao;

Qué, a folios 180 y 181 del expediente obra "Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao y la Asociación Civil Promotora Educativa ORION" el que debe entenderse que ha sido firmado con el fin de regularizar el acto irregular antes citado, si se tiene en cuenta lo manifestado por el Vice Rector de Investigación, quien manifestó no haber tenido conocimiento sobre la realización de dicho diplomado, ni por parte de la Facultad, ni de la Secretaría General, por lo que no emitió informe solicitado por la Comisión Especial Transitoria de esclarecimiento de diplomas de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
26 SET. 2011
9:25 am
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
10 OCT 2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Económicas
26 SET. 2011
HORA: 10:00
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
SECRETARÍA DOCENTE
26/09/11
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
SECRETARÍA DOCENTE
26/09/11
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Química
SECRETARÍA DE DECANATO
26 SET. 2011
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Electrónica
TESIS
MESA
26 SEP 2011
PROCESADO
RECIBIDO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
SECRETARÍA DOCENTE
26 SET. 2011
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería mecánica - energía
VICERRECTORADO
26 SET. 2011
RECIBIDO
Hora: 09:44 Firma: [Firma]





Que, si bien es cierto que por Resolución del Consejo Universitario N° 060-2002-CU, del 07.07.2002, se autoriza a los Decanos a suscribir convenios de tipo académico, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 117-01-CU, que indica, solo **DEBERÁ** suscribir convenios académicos que conlleven a la certificación de estudios, con Instituciones Universitarias y/o de alto nivel científico y tecnológico que ostentan los mismos o mayor nivel académico que esta casa superior de estudios; dicho convenio ha sido firmado por los profesores procesados contraviniendo dichas Resoluciones, toda vez que "ORION" es una empresa que se dedica al comercio, a la educación, a la distribución de textos escolares, ropa para damas y caballeros, a la preparación universitaria entre otros, es decir no se encuentra al nivel de esta casa superior de estudios;

Que, el profesor Lic. Ms. **LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS**, no puede negar su participación si ha firmado el citado convenio y los respectivos diplomas como Jefe de Proyecto en virtud de la Resolución Rectoral N° 176-2010-R de fecha 26.02.2010, por la que se le designó Jefe de Proyectos para que represente a la Universidad Nacional del Callao ante al Ministerio de Educación responsabilizándose del convenio al suscribir para la ejecución del programa nacional de formación y capacitación permanente para el 2010-PRONAFCAP-2010 "mejores maestros y mejores alumnos";

Que, la cláusula séptima del "convenio" busca confundir al indicar: Las controversias de relevancia entre la Facultad y ORION que presenta durante la ejecución del presente convenio, se resolverán, en primera instancia entre el Decano de la Facultad y entre el presidente de ORION y, en última instancia entre los representantes legales de ambas instituciones; sin embargo está acreditado que dicho "convenio" no se hizo de conocimiento del Despacho Rectoral ni del Vice Rectorado de Investigación, sino que fue de conocimiento obligado por la circunstancias, es decir como consecuencia de la investigación que venía realizando la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia de CUTERVO departamento de Cajamarca respecto al Diplomado a distancia y Diplomas otorgados;

Que, es de observarse que los diplomas otorgados sólo llevan el **MENBRETE** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, más **NO** lleva el nombre de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (firmante del convenio), por tanto debió ser firmado por el Representante Legal de la Universidad Nacional del Callao (Rector) entre otros, más no así por el Decano que sólo es el Representante Legal de la Facultad (FCNM).

Que, por lo expuesto de los puntos precedentes ha quedado establecido que los profesores procesados Lic. Ms. **LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS** y Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ**, han incumplido sus deberes previstos en literal b) y f) del Art. 293 del Estatuto concordante con el literal d) del Art. 21 del Decreto Legislativo 276, así como se ha establecido que han incumplido sus deberes de la Función Pública previstos en el numeral 2 del Art. 7 de la Ley 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública por lo que son pasibles de una sanción administrativa en concordancia por lo dispuesto en el Art. 287 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;





Que para la graduación de la sanción a imponerse, debe tenerse en cuenta los antecedentes de los procesados, de los fundamentos de su descargo, así como los documentos fehacientes que respaldan su descargo, así como también debe tenerse en cuenta el nivel de responsabilidad de cada uno de los docentes procesados.

El Tribunal de Honor, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER, sanción administrativa de **SUSPENSIÓN** por el periodo de **QUINCE (15) días sin goce de haber**, al Lic. **MS. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS** de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER, sanción administrativa de **SUSPENSIÓN** por el periodo de **TREINTA (30) días sin goce de haber**, al Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ** de la Facultad Ciencias Naturales y Matemática, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. MERY JUANA ABASTOS ABARCA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

